Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

Contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades (partida 6), que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, al que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado por JOSÉ ROBERTO FLORES BAÑUELOS en su carácter de Representante Legal, y por la otra parte SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA a quien en lo sucesivo se denominará "EL PROVEEDOR", representada por CHRISTIAN URVICIO TORRES, en su carácter de Apoderada Legal, a quienes en forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO" declara, por conducto de su Apoderado Legal, que:
- I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter Nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- I.2.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.
- I.3.- José Roberto Flores Bañuelos, en su carácter de Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 17,668 de fecha 7 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública Número 248 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-20092018-130235, de fecha 20 de septiembre de 2018 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4.- La C. María del Carmen Fernández Reyes, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de "EL INSTITUTO" funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Página 1 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 14050301 de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal previo con número de solicitud 0000000010-2019 autorizados por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha 19 de octubre de 2018.

El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta Licitación queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente "EL INSTITUTO" conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2019 se apruebe, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

- I.6.- Para efectos de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, requiere contratar el seguro objeto del presente contrato, en términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.7.- Con fecha 20 de diciembre de 2018, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística adjudicó a "EL PROVEEDOR" mediante acta de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-050GYR019-E256-2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.
- I.8.- Cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente Instrumento Jurídico, quedando sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".
- I.9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, así como en la Junta de Aclaraciones.

Página 2 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

I.10.- Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato el ubicado en calle Durango número 291, piso 5°, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Apoderada Legal, que:

- II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 52,565 de fecha 7 de marzo de 1957, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, entonces Notario Público número 71 del Distrito Federal actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 10 del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Entidad, bajo el número 232 a fojas 393 del volumen 363, libro 3 y modificada mediante Escritura Pública número 103,136 de fecha 2 de agosto de 1994 otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Notario Público número 20 del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Entidad en el folio mercantil 2838 quedando su denominación como **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA.**
- II.2.- Christian Urvicio Torres, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 83,567 de fecha 3 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.
- II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otros en: Funcionar como institución de Seguros en los Términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros: I. Vida, II. Accidentes y Enfermedades, III. Daños.
- II.4.- Cuenta con los registros siguientes:
- Registro Federal de Contribuyentes número: SIN9408027L7.
- Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" y EL INFONAVIT número
 - II.5.- Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) MORALES IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: REGISTRO PATRONAL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Página 3 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

- II.6.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "EL INSTITUTO" exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- II.7.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por "EL INSTITUTO" sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

- II.8.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual (de los cuales) presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.
- II.9.- Cuenta con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 de fecha 15 de agosto de 1990.
- II.10.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Disposiciones Administrativas aplicables para la contratación de servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, así como de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- II.11.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo

Página 4 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.12.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.
- **II.13.-** Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente contrato.
- II.14.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14060, Ciudad de México, Teléfono: 5325-0505, Ext. 2516; Correo Electrónico: curviciot@inbursa.com.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- La contratación de este Seguro tiene como finalidad que con el pago de la Suma Asegurada se cubra el saldo insoluto del crédito hipotecario otorgado por "EL INSTITUTO" a sus trabajadores. "EL ASEGURADO" es (cada uno de los trabajadores o personas designadas por éste como beneficiarios) el realmente beneficiado con el pago que realiza "EL PROVEEDOR". Aun cuando las cantidades que derivan de la contratación de este seguro tienen como finalidad cubrir el saldo insoluto de los Créditos Hipotecarios otorgados por "EL INSTITUTO" a sus trabajadores y/o ex trabajadores (jubilados, pensionados, en convenio de pago y/o en juicio), en este sentido, dichas cantidades no son pagadas en forma directa a "EL ASEGURADO" o a su cónyuge, a la persona con quien hubiera vivido en concubinato, o a sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato: "EL PROVEEDOR" se obliga frente a "EL INSTITUTO" a prestar el servicio integral de seguro para el ejercicio 2019 mediante el pago de una prima que será cubierta por "EL INSTITUTO", y a proteger al grupo asegurado que goce de un crédito hipotecario que le haya concedido "EL INSTITUTO" para el fomento a la habitación, cualquiera que sea su sexo, y ocupación, sin necesidad de examen médico y sin considerar periodos de

Página 5 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS

NIVEL CENTRAL



Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señale.



UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

espera. "EL PROVEEDOR" cubrirá el pago de la indemnización del saldo insoluto correspondiente, de acuerdo a las características, condiciones y especificaciones mencionadas en el presente Instrumento Legal.

SEGUNDA.- Coberturas y exclusiones: "LAS PARTES" convienen que este seguro cubre exclusivamente, los riesgos siguientes:

- A) Fallecimiento por cualquier causa de algún integrante del grupo asegurado de "EL INSTITUTO" a la que éste le haya otorgado un préstamo para el fomento a la habitación, formalizado bajo esa condición en Escritura Pública, así como fallecimiento por cualquier causa de algún integrante del grupo asegurado de "EL INSTITUTO" a quien éste le llegue a otorgar, durante la vigencia de este contrato, un préstamo para el fomento a la habitación, formalizado bajo esa condición en Escritura Pública. Estos asegurados quienes quedarán protegidos a partir del día en que firmen ante Notario Público el contrato de mutuo integrado a la escritura del inmueble adquirido.
- B) Fallecimiento por cualquier causa o invalidez, o incapacidad total y permanente, de algún integrante del grupo asegurado de "EL INSTITUTO" a la que éste le haya otorgado un préstamo hipotecario para el fomento a la habitación, formalizado bajo esa condición en Escritura Pública.

"EL PROVEEDOR" conviene con "EL INSTITUTO" que la cobertura de invalidez o incapacidad total y permanente que le sea dictaminada al grupo asegurado dentro de la vigencia de éste contrato, opera conforme a los términos y condiciones siguientes:

- A) Para efectos del presente contrato, se entenderá por invalidez o incapacidad total y permanente aquella derivada de un riesgo de trabajo, o de un accidente o enfermedad general, que inhabilite a "EL ASEGURADO" de una manera total y permanente para el desarrollo de su trabajo habitual o de cualquier otro apropiado a sus conocimientos y aptitudes y compatible con su posición social, independientemente de los porcentajes que para efectos contractuales estipule "EL INSTITUTO".
- B) El dictamen de invalidez o incapacidad total y permanente deberá ser extendido por "EL INSTITUTO" en el formato destinado para el efecto, de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la expedición de dicho dictamen.

TERCERA.- Exclusiones: Se pacta expresamente que la cobertura de incapacidad o invalidez total y permanente no comprende:

A) La incapacidad o invalidez que se derive de lesiones que se hubiere provocado intencionalmente "EL ASEGURADO" cualesquiera que sean las causas o las circunstancias que las causaron.

Página 6 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

- B) La incapacidad o invalidez que resulte de lesiones sufridas por el uso o estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares no prescritos por un médico.
- C) Las lesiones sufridas en actos delictuosos intencionales cometidos por el propio Asegurado.
- D) Los accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- E) Los accidentes que ocurran cuando "EL ASEGURADO" se encuentre realizando actividades de paracaidismo o cualquier clase de deporte aéreo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, pesca, caza o actividades similares a las mencionadas.
- F) Los intentos de suicidio, lesiones o enfermedades provocadas por "EL ASEGURADO", aún en estado de enajenación mental.
- G) El pago de la Suma Asegurada de la cobertura de invalidez o incapacidad total y permanente excluye el de la cobertura de fallecimiento, y el de esta última el primero.

CUARTA.- Edades de aceptación:

- A) Riesgo de fallecimiento a partir de los 18 (dieciocho) años.
- B) Riesgo de fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente a partir de los 18 (dieciocho) años y hasta la edad de 64 (sesenta y cuatro) años. Consecuentemente, desde el mismo día en que "EL ASEGURADO" cumpla los 65 (sesenta y cinco) años quedará protegido únicamente por el riesgo de fallecimiento hasta pagar el crédito otorgado.

QUINTA.- Designación de beneficiarios: Atendiendo a lo consignado en el invocado Reglamento de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores, "EL INSTITUTO" tiene el carácter de beneficiario irrevocable del presente seguro, en virtud de que la celebración de este contrato tiene como fin que el pago de la Suma Asegurada cubra el saldo insoluto del préstamo hipotecario otorgado al ocurrir el fallecimiento o la invalidez o incapacidad total y permanente de "EL ASEGURADO", según corresponda.

SEXTA.- Suma asegurada total:

A) Para Fallecimiento: Será el importe total de los saldos insolutos de los préstamos hipotecarios de los Asegurados que cuenten con la cobertura de fallecimiento, de acuerdo con la información que será proporcionada a "EL PROVEEDOR" en archivo electrónico, a efecto de conformar el grupo de asegurados en los términos establecidos en el presente Contrato.

Página 7 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS

NIVEL CENTRAL



Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

En caso de que un crédito se otorgue mancomunadamente a dos trabajadores, cada uno quedará asegurado en la parte del crédito que le corresponda, siendo la Suma Asegurada total igual al saldo insoluto de la operación.

B) Para Fallecimiento por cualquier causa o por invalidez o incapacidad total y permanente: Será el importe total de los saldos insolutos de los préstamos hipotecarios de los asegurados que cuenten con la cobertura de fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente, de acuerdo con la información que será proporcionada a "EL PROVEEDOR" en archivo electrónico, a efecto de conformar el grupo de asegurados en los términos establecidos en el presente Contrato.

En caso de que un crédito se otorgue mancomunadamente a dos trabajadores, cada uno quedará asegurado en la parte del crédito que le corresponda, siendo la Suma Asegurada total igual al saldo insoluto de la operación.

SÉPTIMA.- Disputabilidad: La cobertura del presente contrato no será disputable desde su inicio de vigencia.

OCTAVA.- Principio y terminación de la vigencia: "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2019, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019.

NOVENA.- Pago de suma asegurada: "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en su carácter de beneficiario irrevocable, por concepto de suma asegurada, la cantidad equivalente al saldo insoluto del crédito hipotecario otorgado a "EL ASEGURADO". El importe de dicha suma asegurada se cuantificará con base en el saldo insoluto registrado al día del fallecimiento de "EL ASEGURADO", o de ser el caso al día en que se determine su invalidez o incapacidad total y permanente.

El pago de la suma asegurada de la cobertura de fallecimiento excluye el pago de la suma asegurada de la cobertura de invalidez o incapacidad total y permanente, y el de ésta última al primero.

DÉCIMA.- Lugar y plazo de pago: "EL PROVEEDOR" hará el pago de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la Cuenta 2573 del banco HSBC México, S.A., Grupo Financiero HSBC, S.A de C.V., Clabe 021180550300025736, a nombre de "EL INSTITUTO" asentando la referencia "DCS", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega de la documentación sustentatoria en los términos de éste Contrato, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Página 8 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

El pago de los Intereses moratorios, Penas convencionales y/o Dividendos lo deberá efectuar "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" en la cuenta descrita en el párrafo que antecede en el plazo de hasta 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO", en los términos pactados en la Cláusula Vigésima Cuarta.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios y en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Quinta.- Dividendos del presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar el comprobante de pago, al correo electrónico olga.deciga@imss.gob.mx, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la realización de cualquier transferencia efectuada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- Grupo Asegurado: Se integra por cada trabajador de "EL INSTITUTO" activo, jubilado por años de servicio o pensionado por edad, en juicio y en Convenio al que se le haya otorgado un préstamo para el fomento a la habitación, destinado a la adquisición, liberación de gravamen, construcción, reparación o modificación de casa habitación, desde el día en que firme ante Notario Público el Contrato de mutuo integrado a la Escritura Pública del inmueble adquirido.

El grupo asegurado está conformado de acuerdo a las condiciones establecidas en los contratos de mutuo con garantía hipotecaria que firman los asegurados ante Notario Público con motivo del otorgamiento del crédito. Están incluidos en ambos grupos de asegurados: el personal activo, los jubilados, pensionados, en convenio (celebrado con los ex trabajadores del Instituto que siguen pagando su adeudo) y en juicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Carencia de restricciones: El grupo asegurado mediante este Contrato no está sujeto a restricciones por razones de ocupación, residencia, viajes, causas que ocasionen su fallecimiento, o estilo de vida de los asegurados.

DÉCIMA TERCERA.- Conformación del Grupo Asegurado: A efecto de identificar el grupo asegurado mediante este Contrato, "EL INSTITUTO" se obliga para con "EL PROVEEDOR" a entregar en enero de 2019 en archivo electrónico la relación del grupo asegurado inicial. Esta relación incluirá ambas coberturas, es decir, trabajadores que cuenten con la cobertura de Fallecimiento y trabajadores que cuentan con la cobertura de Fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente, con la identificación de montos de los saldos insolutos al cierre de 2018. Dicho archivo formará parte integrante de este contrato.

Para el semestre subsecuente, "EL INSTITUTO" entregará en el mes de julio de 2019 a "EL PROVEEDOR" en archivo electrónico una relación de trabajadores con los saldos insolutos de sus créditos hipotecarios. Esta relación incluirá las altas o bajas al cierre del primer semestre.

Los listados deberán incluir de "El Asegurado" lo siguiente:

A) Delegación de Adscripción.

Página 9 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS

NIVEL CENTRAL



Este instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

- B) Nombre completo.
- C) Matrícula.
- D) Registro Federal de Contribuyentes.
- E) Saldo insoluto del crédito otorgado.

DÉCIMA CUARTA.- Pago de prima: "EL INSTITUTO" llevará a cabo el pago de la prima en dos pagos semestrales.

- A) Para efectos del pago de prima del grupo asegurado inicial de este Contrato, "EL PROVEEDOR" llevará a cabo el cálculo de la prima como sigue:
 - I. Para la cobertura de "Fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente" la cantidad que resulte de multiplicar la cuota única semestral al millar de 2.49405 por el total de la suma asegurada expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos del grupo asegurado inicial de éste contrato mediante archivo electrónico.
 - II. Para la cobertura de "Fallecimiento" la cantidad que resulte de multiplicar la cuota única semestral al millar de 1.0417 por el total de la suma asegurada, expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos del grupo asegurado inicial este contrato mediante archivo electrónico.
- B) Para efectos de pago del semestre subsecuente, "EL PROVEEDOR" llevará a cabo el cálculo de la prima como sigue:
 - I. Para la cobertura de "Fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente" la cantidad que resulte de multiplicar la cuota única semestral al millar de 2.49405 por el total de la suma asegurada, expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos del grupo asegurado que se entregarán en una relación a "EL PROVEEDOR" mediante archivo electrónico, en el mes de julio de 2019, la cual incluirá altas y bajas de asegurados, al término de cada semestre de la vigencia de este contrato.
 - II. Para la cobertura de "Fallecimiento" la cantidad que resulte de multiplicar la cuota única semestral al millar de 1.0417 por el total de la suma asegurada, expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos del grupo asegurado que se entregarán en una relación a "EL PROVEEDOR" mediante archivo electrónico, en el mes de julio de 2019, la cual incluirá altas y bajas de asegurados, al término de cada semestre de la vigencia de este contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar dicho cálculo a la División de Control de Seguros en el término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la entrega de la base de asegurados, para la validación por parte de "EL INSTITUTO".

Página 10 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

La indemnización de siniestros no estará condicionada al pago de prima por parte de "EL INSTITUTO".

EL PROVEEDOR" deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de "EL INSTITUTO", con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar al inicio de cada semestre las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su validación a la dirección electrónica olga.deciga@imss.gob.mx, o en el domicilio que en su momento le notifique "EL INSTITUTO".

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, "EL PROVEEDOR" deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de "EL INSTITUTO" el archivo en formato .XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de "EL PROVEEDOR" dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850 en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO", en el que se describa:

- El número de Contrato:
- El importe que ampara el recibo validado;
- El número de proveedor:
- El número de cuenta contable que afectará a "EL INSTITUTO" por el pago, que será la 21063001 "Seguros de Bienes Patrimoniales y no Patrimoniales" o en la cuenta que "EL INSTITUTO" determine y notifique a "EL PROVEEDOR";
- Copia de éste Contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social; y.
- Constancia de incorporación del archivo .XML, al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, "EL INSTITUTO" realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de "EL INSTITUTO" ubicada en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, planta

Página 11 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850 en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de "EL INSTITUTO" previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

DÉCIMA QUINTA.- Ajuste de prima: La prima a pagar o recuperar por los Asegurados que se incorporen o causen baja del grupo asegurado durante la vigencia del contrato se cuantificará obteniendo la diferencia entre las sumas aseguradas de **Fallecimiento** y de **Fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente** existentes al cierre de junio de 2019 expresadas en miles de pesos y al final de la vigencia, multiplicada por la cuota única semestral al millar acordada en la Cláusula que antecede aplicable sobre saldos insolutos.

Para tal efecto "EL INSTITUTO" se obliga para con "EL PROVEEDOR" a entregar en el primer bimestre de 2020, un archivo electrónico que contenga la relación de los trabajadores al amparo de la cobertura de Fallecimiento y de la cobertura de Fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente, la cual contendrá los saldos insolutos de los asegurados al cierre del ejercicio 2019, además de los datos referidos en la Cláusula Décima Tercera.-Conformación del Grupo Asegurado.

Tratándose de los asegurados que no fueron considerados en los listados que conforman el grupo asegurado, debido a que la inclusión de su crédito al sistema de nóminas ocurrió con posterioridad a la obtención de la citada información, o en caso de que los saldos insolutos registrados presenten alguna diferencia en el monto, se incluirá en el Ajuste de Prima a que se refiere esta Cláusula.

De resultar el saldo a favor de "EL PROVEEDOR" deberá enviar la factura correspondiente para su validación a la dirección electrónica olga.deciga@imss.gob.mx, o en el domicilio que en su momento le notifique "EL INSTITUTO".

EL PROVEEDOR" deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de "**EL INSTITUTO**", con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45,domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Número 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, "EL PROVEEDOR" deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de "EL INSTITUTO" el archivo en formato .XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en

Página 12 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

papel membretado de "EL PROVEEDOR" dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en Gobernador Tiburcio Montiel 15, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO", en el que se describa:

- El número de contrato:
- El importe que ampara el recibo validado;
- El número de Proveedor;
- El número de cuenta contable que afectará a "EL INSTITUTO" por el pago, que será la 21063001 "Seguros de Bienes Patrimoniales y no Patrimoniales" o en la cuenta que "EL INSTITUTO" determine y notifique a "EL PROVEEDOR";
- Copia de este Contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social; y,
- Constancia de incorporación del archivo .XML al portal de Proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, "EL INSTITUTO" realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de "EL INSTITUTO" ubicada en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850 en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO".

Para el caso en que resulte el saldo del ajuste de prima a favor de "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" deberá realizar el pago en Moneda Nacional (pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la Cuenta 2573 del banco HSBC México, S.A., Grupo Financiero HSBC, S.A de C.V., Clabe 021180550300025736, a nombre de "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de entrega de la documentación sustentatoria en los términos de este Contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de "EL INSTITUTO" previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

Página 13 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

DÉCIMA SEXTA.- Término de gracia: No obstante lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta.- Pago de prima del presente Instrumento, "EL INSTITUTO" podrá, dentro de los (30) días hábiles siguientes al último día del plazo señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, rehabilitándose automáticamente este Seguro y conservando su cobertura y vigencia original.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Monto del Contrato: de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAS PARTES" convienen en que el presupuesto mínimo y máximo a ejercer para la presente contratación será de:

Monto mínimo: \$14'320,000.00 (catorce millones trescientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Monto máximo: \$35'800,000.00 (treinta y cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El presente contrato no está sujeto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con el artículo 15 fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

DÉCIMA OCTAVA.- Errores u omisiones: "LAS PARTES" convienen en que cualquier error u omisión accidental de "EL ASEGURADO" en su identificación, en cuanto a que no se localice en el registro de asegurados en el grupo que corresponda o en ninguno de los grupos, o bien si existe alguna diferencia en los saldos insolutos de los créditos reportados por "EL INSTITUTO", o cualquier error u omisión accidental de "EL INSTITUTO" en la conformación del grupo asegurado o en el importe que reclame "EL INSTITUTO" en la solicitud de indemnización que lleve a cabo con motivo del fallecimiento o de la cobertura de Fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente de "EL ASEGURADO", no perjudicará los intereses de "EL ASEGURADO", y no será motivo para que "EL PROVEEDOR" se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este contrato es proporcionar la protección estipulada durante la vigencia de este contrato a favor de los deudores hipotecarios de "EL INSTITUTO".

Para tal efecto "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL PROVEEDOR" la copia fotostática del contrato de mutuo con garantía hipotecaria, integrado a la escritura pública del inmueble en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena.- Procedimiento para el pago de la suma asegurada.

En caso de existir algún error u omisión que motive que la documentación sustentatoria presente discrepancias en el nombre o cualquier otro dato de "EL ASEGURADO", será "EL INSTITUTO" quien valide por escrito los datos correctos, sin perjuicio alguno.

Página 14 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para el pago de la suma asegurada: Al ocurrir el fallecimiento o la invalidez o incapacidad total y permanente de "EL ASEGURADO", según corresponda, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" el monto correspondiente al saldo insoluto del crédito hipotecario, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se documente la ocurrencia del siniestro.

En ningún caso el presente Seguro cubrirá los gastos, costas, intereses o cualquier otra penalización a la haya sido condenado "EL ASEGURADO" vía Judicial, o por cualquier otra vía, ya que mediante el presente contrato únicamente se da cobertura al saldo insoluto del préstamo otorgado.

- A) Para tal efecto, se deberá entregar a "EL PROVEEDOR", en caso de fallecimiento de trabajadores activos o jubilados, la documentación siguiente:
 - Original o copia certificada por una autoridad competente del Acta de Defunción de "EL ASEGURADO" o en caso de no contar con ésta, copia certificada por Notario Público:
 - 2. Copia de la "Hoja de adeudos" en caso de deudores hipotecarios y/o copia del Estado financiero de trabajadores con descuento, expedidas por el área de personal en su Representación Delegacional, en virtud de que en tales documentos consta el saldo insoluto del crédito otorgado a "EL ASEGURADO"; y
 - 3. Copia fotostática del Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria, integrado a la Escritura Pública del inmueble para acreditar que el trabajador, o ex trabajador formaba parte del Grupo Asegurado, y que considera la aceptación por parte de "EL ASEGURADO" de designar como beneficiario irrevocable a "EL INSTITUTO".
- B) Tratándose de invalidez o incapacidad total y permanente, "EL INSTITUTO" entregará a "EL PROVEEDOR" la documentación siguiente:
 - Original o copia certificada por una autoridad competente del Acta de Nacimiento de "EL ASEGURADO";
 - 2. Constancia del dictamen de invalidez o incapacidad total y permanente expedida por "EL INSTITUTO", mediante los formatos: ST-3 o ST-4, o en los que determine "EL INSTITUTO", en original o copia certificada como tal por "EL INSTITUTO". Los porcentajes de invalidez o incapacidad total y permanente que se señalen en los formatos referidos no serán impedimento para que "EL PROVEEDOR" realice la indemnización total del saldo insoluto a "EL INSTITUTO":
 - 3. Para los casos en que por diversas circunstancias "EL ASEGURADO" no cuente con la documentación que refiere el numeral 2 que antecede, se acreditará la invalidez o incapacidad total y permanente mediante la presentación de la

Página 15 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

resolución emitida por la Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores del IMSS a partir de la fecha que la misma determine;

- 4. Copia de la "Hoja de Adeudos", en caso de deudores de créditos hipotecarios, y/o, copia de Estado financiero de trabajadores con descuento expedido por el área de personal en su Representación Delegacional en virtud de que en tales documentos consta el saldo insoluto del crédito otorgado a "EL ASEGURADO"; y,
- 5. Copia fotostática del contrato de mutuo con garantía hipotecaria, integrado a la escritura pública del inmueble para acreditar que el trabajador o ex trabajador forma parte del Grupo Asegurado, y que considera la aceptación por parte de "EL ASEGURADO" de designar como beneficiario irrevocable a "EL INSTITUTO".

Expresamente se conviene que "EL INSTITUTO" se reserva la facultad de documentar cualquier siniestro con elementos de prueba distintos a los antes descritos, en caso de que por alguna situación no cuente con dicha documentación.

Una vez que "EL INSTITUTO" haya hecho entrega de los documentos que debe rendir a "EL PROVEEDOR", éste deberá realizar la Indemnización del saldo insoluto en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de entrega del último documento que sustente el evento, de conformidad con la Cláusula Décima.- Lugar y Plazo de pago.

VIGÉSIMA.- Reporte y conciliación de siniestralidad: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar reportes de siniestralidad y a acudir a la conciliación de siniestralidad en el lugar y fecha que "EL INSTITUTO" requiera por correo electrónico. "EL INSTITUTO" deberá solicitar la asistencia de "EL PROVEEDOR" para conciliar la siniestralidad con por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación. Los reportes de siniestralidad los deberá entregar "EL PROVEEDOR" durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud expresa de "EL INSTITUTO" en el formato indicado. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte.

En caso de no existir siniestros, también deberá informarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cobertura automática: Se comprende y conviene que este contrato se extienda automáticamente a cubrir los saldos insolutos de todos los trabajadores a los que se les haya otorgado un crédito o les sean otorgados créditos durante los espacios de tiempo en que se conforma el universo de asegurados, por lo que no obstante que no se encuentren en las bases entregadas a "EL PROVEEDOR", estarán debidamente cubiertos.

De presentarse un evento de algún "EL ASEGURADO" que se encuentre en este supuesto, "EL PROVEEDOR" realizará la indemnización correspondiente, y el costo de la prima se determinará en los términos de la Cláusula Décima Quinta.- Ajuste de prima.

Página 16 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

Si el evento se presentará posterior al cálculo del ajuste de prima, "EL PROVEEDOR" realizará la indemnización, y el costo de la prima correspondiente se deducirá de dicha indemnización.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales: En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con las obligaciones en las fechas o piazos establecidos en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Tercera.- Intereses moratorios, y en la Cláusula Vigésima Quinta.- Dividendos, pagará a "EL INSTITUTO" el 2.5% (Dos punto cinco por ciento) por cada día de atraso sobre el importe total de la indemnización de cada siniestro que genere la penalización o sobre el importe de intereses moratorios o dividendos según aplique, el que no excederá del 20% (veinte por ciento) de la cantidad total incumplida, en los términos que señala el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- Intereses moratorios: Si "EL PROVEEDOR" no cumple con su obligación indemnizatoria en términos de lo establecido en la Cláusula Décima.- Lugar y Plazo de pago, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará a "EL INSTITUTO" una Indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la Moneda Nacional (pesos mexicanos) en términos de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VIGÉSIMA CUARTA.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios: "EL PROVEEDOR" cubrirá a "EL INSTITUTO" el importe correspondiente a penas convencionales que se refieren en la Cláusula Vigésima Segunda.- Penas Convencionales, así como la indemnización por mora a que refiere la cláusula inmediata anterior. "EL PROVEEDOR" cuenta con un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO" para efectuar el pago período en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por "LAS PARTES".

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la Cuenta 2573 del banco HSBC México, S.A., Grupo Financiero HSBC, S.A de C.V., Clabe 021180550300025736, a nombre de "EL INSTITUTO", asentando la referencia "DCS".

VIGÉSIMA QUINTA.- Dividendos: Los dividendos que en su caso se otorguen en el presente contrato se determinarán en el mes de julio de 2020, aplicando las siguientes operaciones:

Página 17 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

- A) Al 70% (setenta por ciento) de la prima pagada del periodo del 1 (uno) de enero de 2019 al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019 se deducirá el importe de la siniestralidad ocurrida en el periodo de referencia.
- B) Si después de deducir los siniestros el monto de la siniestralidad es mayor que el mencionado 70% (setenta por ciento) de la prima pagada no se otorgará dividendo.
- C) "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" realizarán el ajuste correspondiente en caso de que posteriormente al pago de la participación de utilidades se reporte algún siniestro.

Una vez conciliadas las cifras por "EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del oficio de solicitud de pago por parte de "EL INSTITUTO", efectuará dicho pago vía transferencia electrónica, a la Cuenta 2573 del banco HSBC México, S.A., Grupo Financiero HSBC, S.A de C.V., Clabe 021180550300025736, a nombre de "EL INSTITUTO", asentando la referencia "DCS".

VIGÉSIMA SEXTA.- Procedimiento conciliatorio: en caso de que "EL INSTITUTO" o "EL ASEGURADO", presenten ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de "EL PROVEEDOR", dicha Comisión Nacional estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" y "EL ASEGURADO", con objeto de proteger los intereses de "EL INSTITUTO" y "EL ASEGURADO". En este evento, la aludida Comisión Nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado Ordenamiento Jurídico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada del contrato: "LAS PARTES" convienen que "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando:

- A) Concurran razones de interés general.
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO".
- C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR", por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a dicha terminación. "EL

Página 18 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

PROVEEDOR" tendrá derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual el contrato estuviera en vigor. En este caso "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver a "EL INSTITUTO" la prima correspondiente no devengada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión Administrativa: Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, "EL INSTITUTO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este Instrumento Jurídico.

VIGÉSIMA NOVENA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- A) Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en éste contrato.
- B) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".
- C) Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo a éste contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente Instrumento Legal.
- D) Cuando no pague en el plazo, términos y condiciones establecidos en éste Instrumento legal, las penas convencionales a que hubiera lugar.
- E) Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del Contrato o durante su vigencia.
- F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente.
- G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente.

Página 19 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

- H) Si "EL PROVEEDOR" no otorga a "EL INSTITUTO" y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.
- I) Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.
- J) Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato revoca la autorización conferida a "EL PROVEEDOR" para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros.
- K) Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.
- L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL INSTITUTO", la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- M) Si "EL PROVEEDOR" no permite a "EL INSTITUTO" la administración y verificación a que se refiere la Cláusula Cuadragésima Quinta.- Administración y Verificación del presente contrato.

La rescisión del contrato será con independencia de las penas convencionales y de las sanciones que procedan conforme a la Cláusula Vigésima Tercera.- Intereses Moratorios.

TRIGÉSIMA.- Procedimiento de rescisión: En caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente, a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta Cláusula.

Página 20 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso en la prestación del servicio, "EL INSTITUTO" podrá iniciar el Procedimiento de Rescisión Administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita a "EL PROVEEDOR" subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Suspensión del servicio: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Transferencia de derechos de cobro: "EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona

Página 21 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo solicitar por escrito el consentimiento de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Notificaciones: Las notificaciones relacionadas con el presente Contrato deberán enviarse por escrito; a "EL PROVEEDOR", precisamente a su domicilio el cual se ubica en Avenida Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14060, de la Ciudad de México, y a "EL INSTITUTO" a sus oficinas ubicadas en Durango número 291, P.H., Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO",

Cualquier cambio de domicilio de "EL PROVEEDOR" deberá notificarse a "EL INSTITUTO" en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley sobre el Contrato de Seguro Vigente.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Moneda: Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por este contrato son liquidables en pesos mexicanos.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Rectificación de la póliza: En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL INSTITUTO" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el contrato y/o póliza, así como sus modificaciones.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Relación laboral: "LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PROVEEDOR", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente Instrumento Jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR".

Por lo anterior, no se le considerará a "EL INSTITUTO" como patrón, ni aún sustituto, y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.

Página 22 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS

NIVEL CENTRAL



Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación de índole laboral o de Seguridad Social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Modificaciones al Contrato: Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito Convenio Modificatorio al presente Contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (Veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Confidencialidad: "LAS PARTES" convienen en considerar como información reservada y confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los datos, conversaciones telefónicas mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por "EL INSTITUTO".

De igual forma será considerada como confidencial la información derivada de la ejecución del servicio que preste "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO", y que sea propiedad exclusiva de éste.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro. "EL PROVEEDOR" se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto, "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a lo siguiente:

A) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.

Página 23 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

- B) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, y se hace responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- C) No hacer copias de la información, sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO".
- D) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO".
- "EL PROVEEDOR" conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios aquellos, respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante la presente cláusula.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, se compromete a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de esta cláusula asume "EL PROVEEDOR".

- "EL PROVEEDOR" acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.
- "LAS PARTES" convienen en que la siguiente información o documentación no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad:
 - A) Aquella que sea conocida públicamente.
 - B) La que haya sido puesta en forma confidencial, a disposición de "LAS PARTES" por un tercero, antes de la fecha de celebración del Procedimiento Licitatorio respectivo.
 - C) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de "LAS PARTES", sin violar las estipulaciones de este contrato.
 - D) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.
 - E) La que, de acuerdo a la Ley u Orden Judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.

En caso de violación a la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a "EL INSTITUTO", por la difusión no autorizada.

Página 24 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS

NIVEL CENTRAL



Este instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

El anterior pacto se establece entre "LAS PARTES" sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el artículo 46, fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Supervisión y Verificación: "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento, a través de la División de Control de Seguros, el cumplimiento del presente Instrumento Legal. Para tal efecto, "EL INSTITUTO":

- A) Llevará a cabo reuniones de trabajo con "EL PROVEEDOR", con la finalidad de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago, cuyos resultados se establecerán en la minuta que para tal efecto se elabore. En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo correspondiente, bastará la notificación por escrito que realice "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".
- B) Con independencia del punto anterior, "EL INSTITUTO", a efecto de verificar el cumplimiento del contrato, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

CUADRAGÉSIMA.- Intervención: En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este Contrato, que le sea requerida en los términos del citado artículo.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- No adhesión: El presente contrato es de "no adhesión". Por lo anterior, "EL INSTITUTO" en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de "EL PROVEEDOR" debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento jurídico.

El presente contrato no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un contrato de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el contrato no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Propiedad intelectual: La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad de "EL INSTITUTO". Estos se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso de "EL INSTITUTO", y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos

Página 25 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO" a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este Instrumento Jurídico a "EL PROVEEDOR" para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso, se ocasione.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Responsabilidad: "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "EL INSTITUTO", con motivo de las obligaciones pactadas en este Instrumento Jurídico, así como a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los servicios, y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Impuestos y/o derechos: Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato serán pagados por "EL PROVEEDOR", conforme a la Legislación aplicable en la materia.

"EL PROVEEDOR" cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el Régimen Obligatorio del Seguro Social así como con el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

Página 26 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS

NIVEL CENTRAL



Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Administración y Verificación.- Conforme a la declaración I.4 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 3 (tres) y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Relación de anexos: Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente contrato:

Anexo 1 Acta de Fallo del contrato

Anexo 2 Lineamientos de operación

Anexo 3 Documento de designación de Administrador del Contrato.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en 5 (cinco) años tratándose de la cobertura de Fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 fracción I de la Ley sobre el Contrato de Seguro Vigente desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignado en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "EL PROVEEDOR" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro Vigente, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros, producirá la interrupción de la Prescripción. En tanto, la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esa Institución conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Página 27 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Lineamientos de operación: "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO" a formalizar los lineamientos que regularán los aspectos operacionales tales como: la periodicidad de sus visitas, los tiempos de respuesta y en general los aspectos propios del servicio y aplicación del contrato, los cuales forman parte integrante del presente instrumento jurídico Anexo 2 (dos).

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Prelación de condiciones: Queda convenido por "LAS PARTES" que los términos y las condiciones del presente contrato prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

QUINCUAGÉSIMA.- Beneficios para "EL INSTITUTO": Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL INSTITUTO".

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Legislación aplicable: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a lo pactado en todas y cada una de las cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Interpretación: La interpretación del clausulado del presente contrato se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por "LAS PARTES", a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Jurisdicción: La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Página 28 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS

NIVEL CENTRAL



Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS Contrato Número P8M0971

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día 31 de diciembre de 2018, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR" SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA

JOSÉ ROBERTO FLORES BAÑUELOS Apoderado Legal

CHRISTIAN URVICIO TORRES
Apperenda Legal

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato Abierto de Seguro de Grupo de Fallecimiento, Invalidez o Incapacidad Total y Permanente con participación de utilidades celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, de fecha treinta y uno de diciembre de 2018, con una cuota única y semestral de 1.0417 al millar aplicable sobre saldos insolutos para el Grupo de Asegurados con la cobertura de Fallecimiento, y de 2.49405 al millar para el Grupo de Asegurados con la cobertura de Fallecimiento o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente, por un monto mínimo del Contrato de \$14´320,000.00 (catorce millones trescientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo de \$35´800,000.00 (treinta y cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional). El presente Contrato no está sujeto a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

ANIGJP

Página 29 de 29

DIVISIÓN DE CONTRATOS





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número P8M0971

ANEXO 1 (UNO)

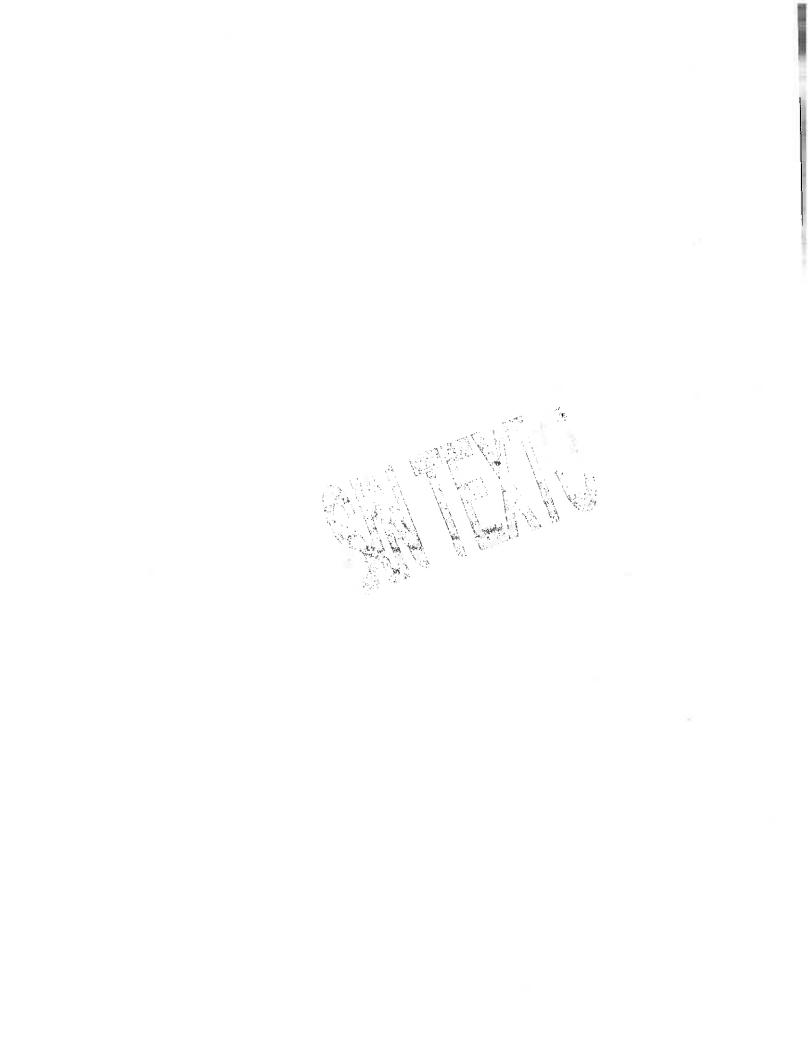
"ACTA DE FALLO DEL CONTRATO"

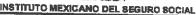


EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 05 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL







Dirección de Administración

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 20 de diciembre del 2018, en la sala de juntas de la División de Contratación de Activos y Logística; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Notificación de Falio del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR019-E256-2018 convocada para la contratación de siete contratos de seguro (cuatro contratos patrimoniales y tres contratos vinculados a los créditos hipotecarios), que conforman el Programa de Aseguramiento Integral del Instituto 2019, el cual es presidido por el Licenciado Sergio Marcelo Aguilar Esparza, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, lo anterior de conformidad con el numeral 7.1.3.2.2.3., del Manual de Organización de la Dirección de Administración y 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo siguiente:

Fallo-

De conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se informa el resultado de las proposiciones de los licitantes que se enlistan a continuación, conforme a las razones contenidas en los oficios números 099001 630000/868 del 18 de diciembre de 2018 signado por la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales y el 09 53 61 14E1/17273 del 19 de diciembre de 2018 signado por el Titular de la División de Transportes y Operación:

"Resumen de la revisión a la documentación indispensable que los licitantes deberán entregar para la Evaluación Técnica": ----

licitante	Cumple		b)	c)	(d)	.6)	ก
Partice 1					1,347,47		
Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	No	No	Sí	Sí	Si	Si	Si
artida 2			The Report of		\$1,65,11	3 3.7	31
Qualitas Compañia de Seguros S.A. de C.V.	Sí	Sí	SI	SI	Si	Si	SI
Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	SI	SI.	Sí	Sí	Si	Sí	
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa	Sí	Sí	Sí	Sí			SI
Partide 3			100 (C)) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	Si	Sí	Si
Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.	Si	SI	D.		3: 17.	1	4
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	SI	Si	Si	SI	Sí	SI	Si
Partida 4	24.5 (22-52.5) 24.5 (22-52.5)	<u> </u>	Sí	Sí	Sí	Sí	. Si
Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.	NA.	F 54	W. Karani	<u> </u>			
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa	No	SI	Sí	SI	No	Sí	Si
Partida 5	Si	1 SI	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.			of the second			. 44	
Secures Inhurse S.A. Course III	5 81	Si,	Si	Sí	Sí	Si	Sí
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa Partida 6 y 6 Bis	Si 🦼	ISI	Si	Sí	SI	Sí	Si
	H. L.			s 1. j	Time to		
Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta	No	No	No	Sí	No	No	No
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	6:	-
Seguros Argos, S.A. de C.V.	No	Si	Sí	 	+	Sí	Si
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa	 	+		No	Sí	Sí	/ Si
Seguros inpursa S.A., Grupo Financiero Inbursa	Si	Sí	Sí	Sí	T S	_	









INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos División de Contratación de Activos y Logistica

Acta de Fallo

Licitación Pública Nacional Electronica Número LA-050GYR018-E256-2018

Conforme a lo anterior, en seguida se relaciona a los licitantes cuya proposición se desecha respecto al resultado de la evaluación técnica remitida mediante oficio número 099001 630000/868 signado por la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, el cual se da por reproducido en esta parte como si a la letra se insertara mismo que se adjunta como parte integrante de la presente acta. -

de la presente acta.				
	Partida	Resultado Evaluación Técnica		
Licitante	1	No Cumple		
Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	4	No Cumple		
Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero	6 y 6 Bis	No Cumple		
Asorta	6 y 6 Bis_	No Cumple		
Seguros Argos, S.A. de C.V.		técnicomente por las		

Toda vez que la(s) proposición(es) de los licitantes señalados se desecharon técnicamente por las razones contenidas en el oficio de referencia, se informa que no se realiza evaluación legal ni económica a sus proposiciones; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Convocatoria, en los numerales "4.2.- Causales expresas de desechamiento", "4.2.1 El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria a la Licitación contenidos en los numerales 4.1.1., 4.1.2. y 4.1.3., que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición" y "4.2.7 No cumplir con las especificaciones técnicas del Anexo Técnico, Términos y Condiciones Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente". -

Ahora bien, conforme a lo señalado en el numeral "5.2 Evaluación de la propuesta económica" de la Convocatoria del presente procedimiento de contratación sólo las proposiciones que resulten solventes técnicamente, serán consideradas para realizar la evaluación legal y económica". --

Adicionalmente, se informa que la proposición del licitante Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. no cuenta con firma electrónica, establecida como requisito en los numerales 5.1. Evaluación de la propuesta técnica y 5.2 Evaluación de la propuesta económica de la convocatoria que rige el presente procedimiento. Se anexan como parte integrante de esta acta las pantallas de CompraNet donde se aprecia que, los campos "Anexo Requerimiento técnico Firmado Digitalmente" y "Anexo Requerimiento Económico Firmado Digitalmente" se encuentran "Sin archivo adjunto"; por lo anterior, es desechada conforme a lo señalado en el numeral 4.2.- Causales expresas de desechamiento., de la convocatoria que rige el presente procedimiento por haber incurrido en la causal número 4.2.6.-Cuando la proposición técnica o económica no cuente con la firma electrónica en el sistema CompraNet, establecida por la Secretaría de la Función Pública como medio de identificación electrónica, es decir, la firma electrónica avanzada que emite el SAT para el cumplimiento de obligaciones fiscales. Se tendrá como no firmada la proposición cuando en alguno de los campos de CompraNet denominados "Anexo Requerimiento técnico Firmado Digitalmente" y "Anexo Requerimiento Económico Firmado Digitalmente" se aprecie el mensaje: "sin archivo adjunto."

De conformidad con el artículo 37, fracción II, de la LAASSP, se informa que las proposiciones de los licitantes que se enlistan a continuación resultaron solventes técnicamente. Lo anterior conforme a las razones señaladas en los oficios números 099001 630000/868 y 09 53 61 14E1/17273, signados por la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales y el Titular de la División de Transportes y Operación, respectivamente. -

Resumen de puntos obtenidos por licitante en la evaluación de propuestas técnicas. --



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAI.

Dirección de Administración Unidad de Adquisiciones e infraestructura Coordinación de Adquisición de Blenes y Contratación de Servictos Coordinación Técnica de Adquisición de Blenes de Inversión y Activos División de Contratación de Activos y Logistica

Acta de Fallo

			Contrato (Bis	FREE LEED X 6 (B)	
Nem.	Licit		Contrato Ablerto de Seguro de grupo de fallectrifento con participación de utilidades	MPemb = Monto de la oferta económica máis baja, y Miri = Monto de la 1-ásima oferta económica:	Resultado
1	Seguros S.A.	Inbursa,	2.0834	2:0834×40/2.0834	40.00
4	Grupo Provincial,	Nacional S.A.B.	3.2100	2.0834×40/3.2100	25.96

Para calcular la calificación final se aplicará la siguiente fórmula:

PTj = TPT + PPE Para toda j = 1, 2,....,n

Donde:

PTj = Puntuación total de la propuesta;

TPT = Total de puntuación asignada a la oferta técnica;

PPE = Puntuación asignada a la oferta económica, y

El subíndice "j" representa a las demás propuestas determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Licitante / Partide 2		PPE	SW. DT S. S.	
Segulos BANORTE, S.A. de C.V.	59.90	20.33	80.23	
Seguros Inbursa, S.A.	59.90	40.00	99,90	
Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	57,10	36.00		
36.00 93.10				

こうには かいきゅうさい 前をある とうがい 単端 前端 おうせん 海 単は 大き はい めいせいり こうりょう コーロー・コーコー			
一大大,一切,有人就是一个的人,还是一个的一种,我们就是一个的事情,就是一个的事情,也是这个人的,我们也没有一个的。""我们的,我们就会会会会会,我们就会会会	A. Santialana S		
,我们就没有一个人的,我们就没有一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就没有一个人的,我们就没有的,我们就会会会会会会会会会会会。 第一天,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的人的,我们就	Control of the second s	the second secon	the second second
- 株によりともなりには、10年に	Control of the Contro	 A control of the contro	
	5 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
Licitante / Partide 3	The second secon	2. 3.5 b. 10. 10. 1 mm s + 1. 25 mm	
Course Marie and D. A. A. L. C. C.		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ない はんこう 発展 金属 はいりょう
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.			
Oldbo Hedional Fluvilicial, S.A.B.	58.98		
	36 MB	40.00	0000
			98.98
		17100	00.80

,"你不敢不管我们的我们的我们的我们,我们就看到 就 在这里就是 要要 的人 是对什么 这个人的话,我们也不会不会,这个人,这个人	Andrew Contract Contract		
Licitante / Rartida 4		DDE	districts.
	AND A STATE OF THE	建国际国际工程等。	
Seguros Inbursa, S.A.	59.90	40.00	00.00
		40.00	99.90
ومرور و مراه و مراه و در المراه و مراه و و مراه و و مراه و و و مراه و و و و و و و و و و و و و و و و و و و			

Licitario / Partici	15 3 14 July 2018 Garage		DDE	A STATE OF THE REAL PROPERTY.
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	A. I.V. D. Taylor	58.98	40.00	98.98
Seguros Inbursa, S.A.		59.90	18 25	70.45
() - () () () () () () () () (10.23	70.15

Licitante / Partida 8			4 4 4 4 2 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.			PT
Seguros Inbursa, S.A.	58.98	25.96	84.94
	59.90	40.00	99.90









CCIVAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración

Unidad de Adquisiciones e infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos División de Contratación de Activos y Logistica

Acta de Fallo

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-050GYR019-E256-2018

Licitante / Partida 6 Bis	TPT	PPE	PTj
	58.98	25.96	84.94
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	59.90	40.00	99.90
Seguros Inbursa, S.A.			

La Partida 1.- Seguro empresarial de incendio, daños materiales, robo y responsabilidad civil. Esta partida se declara desierta, de acuerdo al dictamen técnico de la evaluación técnica contenidas en el oficio 099001 630000/868.

Por lo anterior, considerando que de esta forma se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Instituto, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 37 fracción IV de la LAASSP, en virtud de que las siguientes proposiciones cumplen los requisitos legales, las propuestas técnicas son solventes y al obtener el mayor puntaje como antes se señaló, se adjudica la contratación, de la siguiente manera:

La Partida 2.- Contrato Abierto de Seguro para el parque vehicular institucional a Seguros Inbursa, S.A.., ya que obtuvo la puntuación total de 99.90, por un monto mínimo de \$6,896,551.72 (Seis millones ochocientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$17,241,379.31 (Diecisiete millones doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.) los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado,

La Partida 3.- Seguro de marítimo y de transporte nacional a Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ya que obtuvo la puntuación total de 98.98, por un monto de \$2,372,011.00 (Dos millones trescientos setenta y dos mil once pesos 00/100 M.N.) el monto NO incluye el Impuesto al Valor Agregado. ------

La Partida 4.- Contrato Abierto de Seguro contra todo riesgo de obras de arté y de artículos de difícil o imposible reposición. a Seguros Inbursa, S.A. ya que obtuvo la puntuación total de 99.90, por un monto mínimo de \$448,275.86 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$1,120,689.66 (Un millón ciento veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.) los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

La Partida 5.- Seguro de incendio a Grupo Nacional Provincial, S.A.B., ya que obtuvo la puntuación total de 98.98, por un monto de \$21,905,054.00 (Veintiún millones novecientos cinco mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) el monto NO incluye el Impuesto al Valor Agregado,.

La Partida 6.- Contrato Abierto de Seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades a Seguros Inbursa, S.A., ya que obtuvo la puntuación total de 99.90, por un monto mínimo de \$14,320,000.00 (Catorce millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$35,800,000.00 (Treinta y cinco millones ochocientos mil pesos M.N.), los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado,.

La Partida 6BIS.- Contrato Abierto de Seguro de grupo de fallecimiento con participación de utilidades a Seguros Inbursa, S.A.., ya que obtuvo la puntuación total de 99.90 por un monto mínimo de \$1,779,840.00 (Un millón setecientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$4,449,600.00 (Cuatro millónes



A

1/7

6 de 8





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración

Unidad de Adquisiciones e infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo

Same A SECURITY SECURITY

cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Se señala que para la presente contratación se cuenta con la disponibilidad presupuestal de acuerdo a lo establecido en el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo número 000000010-2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V de la LAASSP, se informa que la firma del contrato respectivo se realizará como plazo máximo el 31 de diciembre de 2018 en la División de Contratos, en las oficinas ubicadas en la Calle Durango No. 291, Piso 10, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 37 fracción VI de la LAASSP, este acto es presidido por el Licenciado Sergio Marcelo Aguilar Esparza, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de este Instituto de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Asimismo, se indican los responsables de la evaluación de las proposiciones.

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	و با و شهرون و با و شهرون و سامون شهر و سامون با و سامون با و سامون با و و با و سامون
Evaluación	Servidor Público Responsable
l bugillogion tognica	Actuaria María del Carmen Fernández Reyes, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales. C.P. Humberto Hurtado Gonzalez, Titular de la División de Transportes y Operación.
Evaluación legal y económica	Lic. Sergio Marcelo Aguilar Esparza, Titular de la División de Contratación de Activos y Logistica, Área contratante.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la LAASSP, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes, copia de esta acta en el mural de comunicación, situado en las oficinas de la División de Contratación de Activos y Logística, ubicada en: Calle Durango Núm. 291, quinto piso, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Se difundirá un ejemplar de la presente acta en CompraNet https://compranet.funcionpublica.gob.mx para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituye a la notificación personal.

No existiendo otro asunto que tratar, se da por terminado este acto, siendo las 12:30 horas, del día de su inicio, esta acta consta de 8 (ocho) hojas, adjuntándose como parte integrante de la misma 28 hojas de los dictámenes técnicos y 3 (tres) hojas del comprobante de CompraNet, firmando para los efectos legales y de conformidad por los asistentes a este acto, quienes reciben copia de la misma.

Por el Instituto Mexicano del Seguro Social:

Titular de la División de Contratación de Activos y Logística (Área Contratante)

Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales.

(Área Requirente)

Sergio Marcelo Aguilar Esparza

Maria del Carmen Fernández Re







INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logistica

Acta	de I	Fallo
------	------	-------

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-050GYR019-E256-2018

Representante de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales (Área Técnica) Juan Manuel Quiñones Esmerado Representante de la División de Transportes y Operación (Área Técnica) Gilberto Claudio Muñoz Gálvez Representante del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Redro Diaz Bermúdez Testigo Social PF008 Jaime Enrique Espinosa de los Montero Cadena --- Fin del Acta









INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número P8M0971

ANEXO 2 (DOS)
"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"



EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 04 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



		2

,	LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE FORMALIZAN LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" Y, EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", AL AMPARO DE LOS CONTRATOS NOMBRADOS CON UNA VIGENCIA DE LAS 00:00 HRS. DEL 01 (UNO) DE ENERO DE 2019 A LAS 24:00 HRS. DEL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2019.
!	I) CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CON PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES (CRÉDITOS HIPOTECARIOS) No.
I	II) CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE GRUPO FALLECIMIENTO CON PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES (MEDIANO PLAZO) No, PÓLIZA
<u>l</u>	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO
1.	Los siniestros ocurridos al amparo de los contratos: I) abierto de seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades; y, II) abierto de seguro de grupo de fallecimiento, serán reclamados a la aseguradora por parte de la División de Control de Seguros (DCS), de acuerdo a las condiciones de los citados contratos a través de oficio y serán atendidos directamente por La Aseguradora, dichos oficios deberán ser enviados para atención de para atención de en su calidad de Representante de la Aseguradora.
2.	Para ambos contratos los documentos que deberá de enviar "El Instituto" para la reclamación de la indemnización serán los establecidos en la Cláusula Décima Novena "Procedimiento para el pago de la suma asegurada," de los Contratos.
3.	En caso de que se determine improcedente algún siniestro, se deberá notificar y sustentar dicha determinación mediante un escrito dirigido a la DCS, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al a recepción del último documento que sustente la reclamación del siniestro en cuestión. La notificación deberá de ser enviada a la dirección de correo electrónico@imss.gob.mx
4.	La Aseguradora, deberá presentar un reporte trimestral de siniestralidad en trámite y pagada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al término de cada trimestre, vía correo electrónico a las direcciones@imss.gob.mx y@imss.gob.mx. Utilizando el formato que se indique.
	El reporte deberá contener como mínimo los siguientes datos:
	Nombre de "El Asegurado"
	Matricula
	 Delegación de adscripción de "El Asegurado". Número del siniestro.
	• Fecha del cipiostro
	• Fecha en que se documenta el sinjestro, es docir la seguitada de la seguitad
	documentación completa que sustenta la reclamación de indemnización. • Estatus del Siniestro.
	Fecha de pago del siniestro.
	Suma asegurada pagada.

II.- DESIGNACIÓN DE EJECUTIVO DE CUENTA

- "La Aseguradora" realiza la asignación de un ejecutivo de cuenta para la atención de los contratos descritos en el proemio, de los presentadó en su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante.
- 2. "La Aseguradora" no podrá sustituir a ningún ejecutivo de cuenta que haya sido aprobado para la acreditación de su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante, salvo en los casos en que su relación laboral con el mismo se dé por terminada, debiendo notificar por escrito a "El Instituto".



	El ejecutivo de cuenta aprobado por "El Instituto" que brindarán el servicio por parte de "La Aseguradora" conforme la evaluación en su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos de rubro 1. Capacidad del Licitante, es:
--	---

rubro 1. Capacidad dei i	_icitante, es.		a la tutatan
Nombre	Teléfono y extensión	Teléfono celular	Correo electrónico

- 4. El ejecutivo de cuenta que atenderán a "El Instituto" está sujetos a la supervisión de sus actividades por "Las partes" quienes evaluarán periódicamente su desempeño, con la finalidad de analizar su permanencia o en su caso aplicar las medidas de apercibimiento que amerite.
- Para el caso en que "El Instituto" determine que uno o más ejecutivos de cuenta, o el supervisor, son omisos, tienen malas prácticas, dan baja calidad en sus servicios, reiteradamente no cumplen con lo establecido en lo descrito en este instrumento o en el contrato o alguna otra acción que amerite a juicio de "El Instituto" ser sustituidos, este notificará por escrito y/o vía electrónica a través del Titular de la División de Control de Seguros a "La Aseguradora" indicando la razón por la cual amerita la sustitución y se solicitará la propuesta de personal que los sustituirán.

"La Aseguradora" contará con 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió dicha notificación, para enviar la propuesta de personal que sustituirá al personal en cuestión.

"El Instituto" evaluará conforme a lo establecido en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante y notificará su aprobación o rechazo del personal propuesto a "La Aseguradora".

En caso de ser rechazada la propuesta de sustitución, el supervisor establecido en el numeral 2 de esta sección, fungirá como ejecutivo de cuenta durante el tiempo en que "El Instituto" apruebe los posibles candidatos a ocupar dichos puestos, mismo que no podrá rebasar los 30 días naturales. Lo anterior no aplicará para los casos en los que el personal que se requiere sustituir sea el supervisor; en cuyo caso el puesto se considerará como vacante.

- Se requiere que los ejecutivos de cuenta designados estén disponibles en fin de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro.
- 7. En los casos en que la complejidad del siniestro lo amerite, "El Instituto" podrá solicitar que el supervisor de los ejecutivos de cuenta se presente en todo momento para cualquier acto o acción derivado de la operación y servicio de conciliación de dicho siniestro.

III.- GENERALES

- 1. Para el contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades y el contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento, la DCS enviará a través de correo electrónico, al cierre de cada semestre de la vigencia del contrato, la base de datos que contenga la relación de los trabajadores al amparo de las coberturas de los citados contratos, que contendrá los saldos insolutos de los asegurados por los créditos hipotecarios y de mediano plazo o de enganche casa habitación, a dicho corte, misma que incluirá las altas o bajas al cierre de cada semestre.
- La Aseguradora deberá enviar a la DCS al correo electrónico ____@imss.gob.mx y ______@imss.gob.mx, dentro de los 3 (tres) días hábiles a la recepción de la actualización de la base de asegurados, el cálculo de pago prima para proceder a la conciliación y realizar el pago correspondiente.
- Los presentes lineamientos operarán de conformidad con las condiciones establecidas a partir del inicio de vigencia y hasta la conclusión de todos los casos.
- 4. "La Aseguradora" y "El Instituto" llevarán a cabo de ser necesario reuniones trimestrales con la finalidad de conciliar aspectos de operación en relación a las reclamaciones, de acuerdo a las soluciones planteadas por el Instituto, en caso de no existir temas a tratar, bastará con la notificación vía correo electrónico por parte de "La Aseguradora".

IV.- PAGO DE INDEMNIZACIONES POR LA ATENCIÓN DE SINIESTROS, INTERESES MORATORIOS Y PENAS CONVENCIONALES

G

4.	bancaria una clave alfanumérica de ac (DCS) más el concepto pagado. Ejempl Con objeto de agilizar la administración días hábiles siguientes a la realizacion Afectado", copia del comprobante de	o de los pagos, "La Aseguradora" de	eberá enviar dentro de los 5 (cinco)
5.	@imss.gob.mx y@imss.	gob.mx.	reo electrónico a las direcciones
	de los CCI pendientes de pago, así com estipula el contrato, se cubran a correspondientes.	"El Instituto" y/o a "El Tercero	Afectado" las indemnizaciones
6	Para todos los conos que conserva		
	Para todos los casos que generen la Aseguradora" al amparo de cualquiera del ARCP hará llegar de manera mensua son susceptibles de la aplicación de es monto, a fin de que "La Aseguradora" e pertinentes.	al vía correo electrónico y mediante stos conceptos. Se anexará la mem esté en posibilidades de realizar su	emio de los presentes lineamientos, oficio, la relación de los casos que noria de cálculo que justifique este análisis y formule las aclaraciones
s -	el ARCP hará llegar de manera mensua son susceptibles de la aplicación de es	al vía correo electrónico y mediante stos conceptos. Se anexará la mem esté en posibilidades de realizar su	emio de los presentes lineamientos, oficio, la relación de los casos que noria de cálculo que justifique este análisis y formule las aclaraciones
s -	el ARCP hará llegar de manera mensua son susceptibles de la aplicación de es monto, a fin de que "La Aseguradora" e pertinentes. Sin otro punto que tratar, se concluye la de 201	al vía correo electrónico y mediante stos conceptos. Se anexará la mem esté en posibilidades de realizar su	emio de los presentes lineamientos, oficio, la relación de los casos que noria de cálculo que justifique este análisis y formule las aclaraciones
s -	el ARCP hará llegar de manera mensua son susceptibles de la aplicación de es monto, a fin de que "La Aseguradora" e pertinentes. Sin otro punto que tratar, se concluye la de 201	el vía correo electrónico y mediante stos conceptos. Se anexará la mem esté en posibilidades de realizar su presente firmando al calce los que	emio de los presentes lineamientos, oficio, la relación de los casos que noria de cálculo que justifique este análisis y formule las aclaraciones en ella participan el día de
S P	el ARCP hará llegar de manera mensua son susceptibles de la aplicación de es monto, a fin de que "La Aseguradora" e pertinentes. Sin otro punto que tratar, se concluye la de 201	el vía correo electrónico y mediante stos conceptos. Se anexará la mem esté en posibilidades de realizar su presente firmando al calce los que	emio de los presentes lineamientos, oficio, la relación de los casos que noria de cálculo que justifique este análisis y formule las aclaraciones en ella participan el día de







INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número P8M0971

ANEXO 3 (TRES)

"DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"



EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 02 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



SK			





DIRECCIÓN DE FINANZAS COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES



OFICIO 099001 630000/ 593 Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018.

LIC. JOSE ROBERTO FLORES BAÑUELOS

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios PRESENTE

De conformidad a lo estipulado en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES)¹, le informo que la administración de los contratos de seguro que integran el Programa de Aseguramiento Integral (PAI) del Instituto Mexicano del Seguro Social para el ejercicio 2019 quedará en los siguientes términos:

Partida	Nombre del Contrato	Administrador
1	Seguro empresarial de incendio, daños materiales, robo y responsabilidad civil	
3	Seguro de marítimo y de transporte nacional	
4	Seguro contra todo riesgo de obras de arte y de artículos de difícil o imposible reposición	Act. María del Carmen Fernández Reyes en su
5	Seguro de incendio	carácter de Titular de la
6	Seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades Seguro de grupo de fallecimiento con	Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales
	participación de utilidades	

Respecto del Oficio de designación del administrador del contrato de seguro para el parque vehicular institucional, se solicitó a la Coordinación de Conservación y Servicios Generales nos proporcione el citado oficio, ya que dicha Coordinación administra desde el 1o. de enero de 2017 este contrato.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Atentamente

CARMEN FERNANDEZ RE

COORDINADORA

Con copia:

- Lic. Gerardo Miguel Ramírez Fraga.- Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales(*)

Lic. Emmy Loou Vázquez Torres.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos(*)

Lic. María Danae Corral Sanchez.-Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos. (*)

- Lic. Sergio Marcelo Aguilar Esparza.- Titular de la División de Contratación de Activos y Logística. (*)

(*) Enviadas por SICGC con Volante 20180001

¹ Numeral 4.24.6.



